

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 2019-0063

Efectuado el control de legalidad sobre la liquidación de crédito que fuera aportada por la parte demandante, y atendiendo lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que el extremo demandante incurrió en varias imprecisiones, (i) los intereses a partir de una fecha que no es la correcta, pues los intereses moratorios en este tipo de contiendas de acuerdo a las previsiones del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social la ejecución procede contra una sentencia en firme, y su firmeza se obtiene con el auto de obedecer y cumplir el que dentro del caso concreto se emitió el 25 de febrero de 2019 (fl.910 del cuaderno del proceso ordinario); (ii) no se valoró que la demandada Codensa S.A., efectuó consignaciones a favor de los acá demandantes, los cuales ya fueron debidamente pagados, conforme se denota en los folios 1057 y 1058 del cuaderno génesis de la presente ejecución y a folio 83 y 93 de la encuadernación, de los cuales se advierte que a la aquí demandante se le entregó la suma de \$283'554.925.00; (iii) no se tuvo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 22 de julio de 2019.

Por lo anterior, se procederá a realizar las correspondientes adecuaciones, teniendo en cuenta lo que a continuación se expone:

1. Dentro del plenario se advierte que la orden de apremio se libró el 10 de abril de 2020 decisión que fue modificada en auto del 22 de julio siguiente, oportunidad en la que se dispuso que las sumas de dinero objeto de recaudo serían las siguientes:

Concepto	Valor
Lucro cesante	\$208.616.381
Perjuicios Morales	\$50.000.000
Daño a la vida en realación	\$50.000.000
Total	\$308.616.381

2. Acorde con el certificado emitido por parte del Banco Agrario visto a folio 93, la ejecutante ha recibido dentro de este asunto la suma de \$283'554.925.00 rubro que se pagó el 14 de junio de 2019.

La anterior suma no cubre la condena impuesta, no obstante, ese dinero debe ser descontado de la obligación que acá se persigue, de modo que la liquidación se efectuará teniendo en cuenta esa situación y por ello, los intereses serán liquidados en un primer corte desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 14 de junio de 2019 y en un segundo corte teniendo en cuenta el saldo de capital hasta la fecha de la presente providencia.

No obstante el anterior rubro, téngase en cuenta que el mismo no cubre con las condenas impuestas, sin embargo, como quiera que con anticipación de la orden de apremio ese valor ya se encontraba consignado y por consiguiente, la actora dispuso del mismo, el 14 de junio de 2019, conforme se denota en los folios 1057 y 1058 del cuaderno ordinario laboral, será sobre el saldo que se liquidarán los intereses moratorios.

360

I = Tasa anual

T = Número de días

Capital: \$ 308.616.381.00.

Intereses aplicables a la liquidación: 0.06% anual

Tiempo: 104 días (del 25 febrero 2019 al 14 junio 2019).

$$\text{INTERESES: } \frac{308'616.381 \times 0,06 \times 104}{360} = \$ 5'349.350.60$$

$$\text{Total adeudado hasta 14 de junio de 2019} = \$ 313'965.731.60$$

Abono por depósito judicial: \$283'554.925.00.

Nuevo Saldo de capital adeudado: \$30'410.806.60

Saldo de capital a partir de 15/06/2019: \$30'410.806.6

Intereses aplicables a la liquidación: 0.06% anual

Tiempo saldo adeudado: 406 días (del 15 junio 2019 al 31 julio 2020).

$$\text{INTERESES SALDO CAPITAL: } \frac{30'410.806.6 \times 0,06 \times 406}{360} = \$ 2'057.798$$

TOTAL ADEUDADO A 31 DE JULIO 2020 = \$ 32'468.604

De esta manera, se tiene entonces que el gran valor adeudado a la ejecutante por concepto de perjuicios es la suma TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$32'468.604.00)

3. De otro lado, en el asunto de la referencia la liquidación de costas asciende a la suma de un millón de pesos UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1'000.000.00), tal y como se advierte a folio 86 de este cartular.

De modo que dicho valor sumado al guarismo correspondiente a la liquidación de los perjuicios deprecados asciende a TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$33'468.604.00)

4. Ahora, téngase en cuenta que, dentro del asunto de marras, atendiendo las medidas cautelares decretadas y de acuerdo al anterior informe secretarial, se hayan consignados depósitos judiciales por un total de **\$1'100.000.000.00** -----, lo que claramente advierte que la totalidad de la ejecución estaría cubierta, situación ésta que de forma inmediata genera la terminación por pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

CUATRO PESOS (\$33´468.604.00)

Segundo: Dar por **TERMINADO** por **PAGO TOTAL** el presente proceso.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se

encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

Cuarto: Previo fraccionamiento, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la demandante. Cumplido lo anterior, devuélvase el remanente a la parte ejecutada.

Quinto: En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en estado civil No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria.</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99a85ea21f50d811cacb2fdce692dfaacad5cfb2f641a2324f5d668fbee9eac

Documento generado en 03/08/2020 10:23:10 a.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral 2017-00119

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandante, se dispone por parte de este Despacho, acceder a la misma y por ende, se aplaza la audiencia programada para el día 4 de agosto de 2020.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

2. Ahora bien, acreditado el fallecimiento del demandante Álvaro González, según consta en Registro Civil de Defunción adjunto a la comunicación arrimada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho si conoce herederos, conyugue o albacea con tenencia de bienes del demandado citado, conforme lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, de ser así, informar la dirección de notificación de los mismos.

3. Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15f0a80e245edc65ea61cf98160a888d76db3c2300d61c04528783a4b045276

Documento generado en 03/08/2020 05:29:45 p.m.